

Proceso: DECLARACION MUERTE PRESUNTIVA
Demandante: EDILMA AGAMEZ
Pres. Des.: LISBET UPEGUI AGAMEZ
500013110002-2023-00151-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de mayo de 2023. Al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dosmil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 del C.G.P., art. 585 ibidem, y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de Declaración de Muerte Presuntiva por Desaparecimiento de la señorita LISBET UPEGUI AGAMEZ, promovida por su progenitora señora EDILMA AGAMEZ.

2. Imprímasele el trámite de Jurisdicción Voluntaria previsto en el artículo 578 y siguientes ibidem, y art. 97 del Código Civil; y Ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

3. Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

4. Expídase edicto que contenga los datos indicados en los literales a. y b. del num. 2º del art. 583 ídem, el cual se publicará un día domingo en el diario El Tiempo o El Espectador, o la República; en el periódico “Llano Siete Días” de esta ciudad. Se advierte que conforme al num. 2º del art. 97 del C.C., el edicto deberá publicarse tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos publicaciones. Así mismo, regístrese en el Registro Nacional de Emplazados.

Proceso: DECLARACION MUERTE PRESUNTIVA
Demandante: EDILMA AGAMEZ
Pres. Des.: LISBET UPEGUI AGAMEZ
500013110002-2023-00151-00



5. Conforme a lo previsto en el art. 151 del C.G.P. y tal como es solicitado se concede a la demandante señora EDILMA AGAMEZ el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de Defensora Pública.

6. Se advierte a los sujetos procesales que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales para la celebración de las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, Defensora Pública, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82f76a8ba4d556cc920252dd6a865e9a71afda27262fa86fa095ae2eda3739f**

Documento generado en 22/06/2023 10:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>